



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Legislación en materia de áreas protegidas en
Guatemala y en Derecho Comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Ana Lucia Rojas Girón

Guatemala, agosto 2021

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Legislación en materia de áreas protegidas en
Guatemala y en Derecho Comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Ana Lucia Rojas Girón

Guatemala, agosto 2021

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Ana Lucia Rojas Girón** elaboró la presente tesis, titulada **Legislación en materia de áreas protegidas en Guatemala y en Derecho Comparado.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

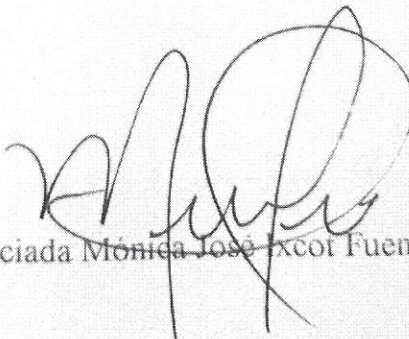
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes haciendo referencia a mi nombramiento como **tutora** de la estudiante: Ana Lucía Rojas Girón, carné: 000010798. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: "**Legislación en materia de áreas protegidas en Guatemala y en Derecho Comparado**".
- b) Durante ese proceso fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Aientamente,


Licenciada Mónica José Ixcot Fuentes

Licenciada
Monica Jose Ixcot Fuentes
ABOGADA Y NOTARIA

Lic. Rufino Adolfo Lobos García

Abogado y Notario

Col. (6973)

liciobos@yahoo.com

(502) 57597008

Guatemala 28 de junio de 2021

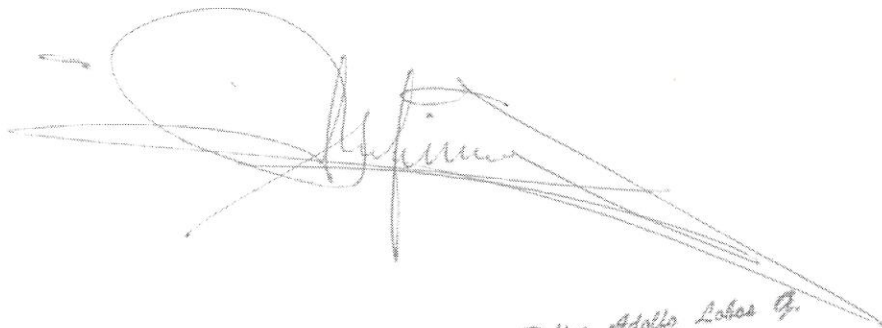
Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis de la estudiante Ana Lucia Rojas Girón ID 000010798, titulada **Legislación en materia de áreas protegidas en Guatemala y en Derecho Comparado**. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



*Lic. Rufino Adolfo Lobos G.
Abogado y Notario*

Licenciada
Adriana Beatriz de León de León
ABOGADA Y NOTARIA

1 de 1

En la ciudad de Malacatán, departamento de San Marcos, el seis de agosto del año dos mil veintiuno, siendo las nueve horas, yo. **ADRIANA BEATRIZ DE LEÓN DE LEÓN**, Notaria, número de colegiado dieciséis mil cuatrocientos doce (16412), me encuentro constituida en mi oficina profesional ubicada en la sexta avenida tres guion cincuenta zona uno, Cantón San Miguel, soy requerida por **ANA LUCÍA ROJAS GIRÓN**, de veinticinco años de edad, soltera, estudiante, guatemalteca, de este domicilio de San Marcos, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) número veintiocho millones quinientos ocho mil setecientos sesenta y tres, dígito verificador cero, código de departamento doce, código de municipio quince (2850 87630 1215), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** La requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterada por la infrascrita notaria de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa declarando bajo juramento, la requirente: i) ser autora del trabajo de tesis titulado: "**LEGISLACIÓN EN MATERIA DE ÁREAS PROTEGIDAS EN GUATEMALA Y EN DERECHO COMPARADO**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autora del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo la presente acta de Declaración Jurada, en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel

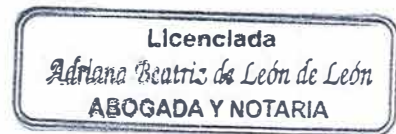
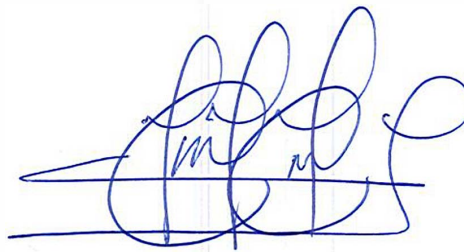


bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que numero, firmo y sello, a la cual le adhiero los un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie AY guion, cero trescientos setenta y nueve mil setecientos treinta y cinco (AY-0379735) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro seis millones seiscientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y siete (6643397). Leo íntegramente lo escrito a la requirente, quien, enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE.**

f)



ANTE MÍ:





ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ANA LUCÍA ROJAS GIRÓN**
Título de la tesis: **LEGISLACIÓN EN MATERIA DE ÁREAS
PROTEGIDAS EN GUATEMALA Y EN DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licenciada Mónica José Ixcot Fuentes, de fecha 03 de mayo de 2021.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el revisor, Licenciado Rufino Adolfo Lobos García de fecha 28 de junio de 2021.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en la ciudad de Malacatán, departamento de San Marcos, el día 06 de agosto de 2021 por la notaria Adriana Beatriz de León de León, que contiene declaración jurada de la estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 10 de agosto de 2021.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A DIOS:

Porque ha forjado mi camino y me ha dirigido por el sendero correcto ya que ha estado conmigo en todo momento, por ser el centro de mi vida.

A MIS PADRES:

Mario Alejandro Rojas por ser un padre ejemplar, con gran sabiduría, por su estricto carácter, por incentivar me a ser una mujer de bien con sus sabios consejos y su gran esfuerzo para apoyarme económica y moralmente en mis estudios.

Sulia Frineth Giron de Rojas con todo mi corazón a mi madre que desde el cielo celebra conmigo esta gran victoria, sin ella no lo habría logrado, por su ejemplo a seguir y creer en mí, por todas las veces que me dijo que estaría orgullosa de tener una hija abogada, mi amor eterno.

A MIS HERMANOS: Alejandro Gustavo Rojas Girón, Emmanuelle Lisandro Rojas Girón y a mi cuñada Saraí Beatriz Barrios de Rojas por su apoyo incondicional, por su cariño y sus palabras de motivación para no dejarme vencer.

A MI TIA: Mayra Lisbeth Girón Bravo por ser un gran pilar en mi vida, no dejarme sola ni un momento, y estar para mí cuando más la necesito por ser mi segunda madre.

A MI FAMILIA: Tíos, primos, sobrinos por sus consejos y compartir mis logros.

**A MIS
COMPAÑEROS:** Carolina Santizo, Jennifer Fuentes, Otto Meoño, Magaly Zaldaña, Marvin Sanic, Lesvia Marisol Gonzales por los momentos tan especiales que pasamos juntos, por ser un gran equipo, por develarnos estudiando, por motivarnos y siempre estar el uno para el otro incondicionalmente.

Marissa Vannesa Cadenas por ser una de las mejores amigas, por la amistad que me ha brindado durante tantos años, y por estar juntas desde que iniciamos esta Carrera.

A LA LICENCIADA: Adriana Beatriz de León de León por su valiosa amistad y cariño sincero, por la ayuda que me ha brindado, por estar conmigo en mis momentos difíciles, por no dejarme sola, por sus sabios consejos y motivarme a seguir adelante.

A MI ASESORA: Licenciada Mónica José Ixcot Fuentes, por su paciencia y apoyo en este proceso.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Legislación en materia de áreas protegidas en Guatemala	1
Legislación en materia de áreas protegidas en México y Costa Rica	24
Análisis comparativo de la legislación en materia de áreas protegidas en Guatemala, México y Costa Rica	47
Conclusiones	57
Referencias	60

Resumen

La identificación de áreas protegidas en Guatemala funciona como principal instrumento ambiental guatemalteco para la protección de los recursos, tanto como la flora y la fauna, así como los recursos biológicos existentes en el país. Teniendo esta protección su regulación en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los tratados, convenios y protocolos internacionales en materia de medio ambiente, firmados y ratificados por Guatemala, orientando la misma en una forma jurídica para realizar el estudio de las áreas protegidas comparando la misma con la legislación de los países de México y Costa Rica. Esto con el fin de conocer, analizar y mejorar nuestra legislación, y confrontarla con las legislaciones y reglamentaciones de los países vecinos, apoyando la investigación a través del Derecho Comparado, teniendo similitud en los países objeto de la investigación, con relación al área geográfica, así como en las costumbres y sus legislaciones.

Se comparó la legislación guatemalteca en materia de áreas protegidas, con la legislación costarricense y mexicana, tomando como base su contenido constitucional, sus normas locales y sus instituciones encargadas de velar por su uso y manejo. Así también, se tomaron en cuenta los delitos y sanciones por el incumplimiento de las normas establecidas en cada país con relación a las áreas protegidas. Todos estos

aspectos favorecieron para realizar la presente investigación, en cada uno de los países mencionados esto con el fin de lograr determinar la similitud y las diferencias que existen con Guatemala, tomando en cuenta los aspectos legales, geográficos e institucionales, teniendo como resultado el Derecho Comparado en relación con las áreas protegidas en México, Costa Rica y Guatemala.

Palabras clave

Áreas protegidas. Derecho Comparado. México. Costa Rica. Guatemala.

Introducción

La categorización de las áreas protegidas en Guatemala ha sido uno de los mayores logros para la protección del medio ambiente. Esto debido a que dentro de las áreas protegidas se encuentran especies en peligro de extinción tanto en la flora y fauna teniendo como objeto principal la conservación, el manejo racional y su restauración. En Guatemala existen variedad de instituciones que administran las áreas protegidas, con el objeto de conservar, proteger, la biodiversidad y los recursos naturales que en ellas existen, teniendo la obligación de denunciar cualquier tipo de actividad que ponga en peligro la flora y la fauna que existen dentro de las mismas.

Así mismo estas se encuentran reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, y en tratados, convenios y protocolos internacionales en materia de medio ambiente aceptados y ratificados por Guatemala. En los cuales se adquiere el compromiso del Estado para regular a través de la legislación, la defensa a las áreas protegidas, regulando lo mismo con relación a normativas de protección, instituciones encargadas del manejo y resguardo de estas y la regularización de las sanciones a infracciones o delitos ambientales.

Este estudio será de suma importancia ya que, debido a las similitudes en costumbres, áreas geográficas y legislación que existe entre Guatemala, México y Costa Rica, se hace necesario un análisis entre estos países con relación a sus áreas protegidas. Esto por medio del Derecho Comparado, con el fin de determinar los aspectos jurídicos que establecen las diferentes legislaciones y así poder determinar las diferencias y similitudes en relación a los delitos cometidos dentro de las áreas protegidas, los cuales se encuentran regulados dentro de la legislación penal de cada país, las instituciones encargadas de la conservación, protección y el manejo racional de la flora y fauna silvestre.

La presente investigación aportara un precedente para el mejoramiento en la aplicación del medio ambiente guatemalteco, dando aportes de manera jurídica al Derecho guatemalteco, concretamente al Derecho Ambiental. El mismo será de utilidad para realizar las mejoras al manejo de las áreas protegidas de Guatemala, México y Costa Rica. Tendrá este estudio una relevancia, así como con leyes ordinarias y reglamentos, esto con el fin de tener el control de una manera preventiva y coercitiva, por medio de las instituciones que imparten justicia y de las sanciones por la infracción de lo regulado en las leyes ambientales.

Como objetivo general, el presente estudio buscará identificar las diferencias y similitudes de la legislación en materia de áreas protegidas en Guatemala, México y Costa Rica. Dentro de los objetivos específicos se analizará la legislación en materia de áreas protegidas en Guatemala, y se estudiará la legislación en materia de áreas protegidas en México y Costa Rica.

El método utilizado será el comparativo en el cual se establecerán los antecedentes históricos con relación a áreas protegidas de los países de Guatemala, México y Costa Rica, así como la comparación de sus legislaciones, las cuales a pesar de que son países distintos, se cuenta con una geografía similar, así como las costumbres. Se realizará también una comparación con relación a las instituciones que se dedican a la protección de áreas protegidas, Metodología la cual se presentará a lo largo del presente artículo, analizando las similitudes y diferencias que existe en los países de Guatemala, México y Costa Rica, con relación a las áreas protegidas, y los resultados que estas han tenido en cada uno de los países.

La investigación estará conformada de tres subtítulos, comenzando con la legislación en materia de áreas protegidas en Guatemala y el segundo denominado legislación en materia de áreas protegidas en México y Costa Rica. En estos dos primeros subtítulos se analizarán antecedentes,

definiciones, delitos, sanciones, procedimientos, leyes específicas e instituciones. Para finalizar en el tercer subtítulo se establecerán las similitudes y diferencias entre estas tres legislaciones en materia de áreas protegidas.

Legislación en materia de áreas protegidas en Guatemala y en Derecho Comparado

Legislación en materia de áreas protegidas en Guatemala

Antecedentes

En los años 50, estando al mando del poder ejecutivo el presidente electo, Carlos Castillo Armas, declara las primeras áreas protegidas. Siendo estas, El Parque Nacional Tikal, las Grutas de Lanquín y Rio Dulce. Áreas utilizadas como espacios de conservación, pretendiendo se les diera protección, mantenimiento y cuidado necesario, en el territorio nacional.

En la conferencia de Estocolmo, La Organización de Naciones Unidas (1973) informó:

La protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos. (p. 3)

En dicha conferencia Guatemala fue participe y en la misma se mencionaba la importancia que tenían los estados del mundo para la protección del medio humano. De esta manera se establecía las características que serían de utilidad para darle el seguimiento necesario y urgente para la protección del medio humano. Por lo tanto, el país tiene conocimiento de lo relevante del tema desde esta época.

Así mismo, La Organización de Naciones Unidas (1973) estableció:

Hemos llegado a un momento de la historia en que debemos orientar nuestros actos, en todo el mundo, atendiendo con mayor cuidado a las consecuencias que puedan tener para el medio. Por ignorancia o indiferencia podemos causar daños inmensos e irreparables al medio terráqueo, del que dependen nuestra vida y nuestro bienestar. (p.3).

Lo que denota que, fue latente el interés en mejorar las actuaciones de la población a nivel mundial para la conservación del medio ambiente. Esto, ya que las actividades humanas estaban acabando con la naturaleza y surgía entonces la relevancia e inquietud de evitar daños irreparables, los cuales repercutirían en la vida de los habitantes del país.

En el año de 1976, por medio de convenio aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres se mencionan las especies en peligro de extinción. A estas especies que se encontraban en peligro de extinción se les dio la protección primordial ya que las mismas se comercializaban de manera incontrolada. En 1985 se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 64 se indica:

Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista.

Por lo que el Estado, por medio de la Constitución Política de la República de Guatemala, se comprometió a fomentar la creación de parques nacionales, reservas, refugios naturales, así como la creación de una ley específica para proteger a la flora y la fauna, especies que se encuentra en estas áreas protegidas de Guatemala. Legislativamente se ha dado importancia a la protección de áreas que cuentan con especies de flora y fauna, que desde ya hace varios años ha estado en peligro de extinción. Promulgando para ello el Estado de Guatemala, una serie de ordenamientos jurídicos, así como creando instituciones que velen por la aplicación de estas normas.

Tal como hace referencia el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (2016), en las bases para el desarrollo rural:

Uno de los principales retos de Guatemala en materia ambiental es la conservación de sus recursos forestales. El 65.0% del territorio nacional tiene vocación forestal, pero únicamente el 34.0% está cubierto de bosque (Iarna - URL, 2012). Entre 2006 y 2010 Guatemala tuvo una pérdida de cobertura forestal de 132,137 hectáreas anuales, y la ganancia anual bruta fue de 93,540 hectáreas, lo cual resulta en una pérdida neta de 38,597 hectáreas al año. Además, ante la concentración de la cobertura forestal dentro de áreas protegidas, la tasa de deforestación en ellas es mayor que la registrada fuera de ellas (INAB/ Conap/Iarna/UVG, 2012). La deforestación es una de las más grandes amenazas para mejorar las condiciones de vida de las personas que habitan en las zonas rurales. (p. 27).

La deforestación, como se puede determinar en el párrafo anterior, es una de las más grandes amenazas a la naturaleza y protección de las áreas protegidas en Guatemala. esto debido a que no solo se refiere a la tala de árboles, si no al hogar de muchas especies tanto de la flora como de la fauna que están en las áreas protegidas en Guatemala. Según el Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente de la Universidad Rafael Landívar, los datos estadísticos hasta el año 2016 únicamente el 34% del territorio nacional está catalogado como área boscosa.

La legislación que promueve esta práctica de conservación y aprovechamiento adecuado de las áreas protegidas tiene como fin primordial, que las mismas no sufran de un desequilibrio natural y que esto tenga como efecto la desaparición de todos los recursos vivientes. La legislación se enfoca directamente a la protección de la fauna y la flora, que habita el territorio nacional.

Actualmente la agricultura, ganadería, e industria han afectado a la tierra, la cual ya no nos provee de todos los recursos que antes nos proveía. La urbanización, ha afectado la calidad del aire u oxigeno es distinto en las zonas urbanas al de las zonas rurales, así como el desarrollo comercial ha tenido un incremento muy alto, teniendo como resultado que se aprovecha todas las áreas explotables de la tierra para la subsistencia del ser humano. Por tal razón, se ha tenido que generar un proceso que proteja

al medio ambiente y establezca una normativa jurídica que genere aplicación efectiva de la ley. Esto con el fin de que no se dé un uso desmedido de los recursos; regulando esta conducta antijurídica por el estado y haciendo que existan normas que sancionen a los infractores.

Es claro entender que la protección de las áreas naturales es imprescindible para el desarrollo social, económico y humano del pueblo de Guatemala, por tal razón en el año de 1955 se crea el Parque Nacional Tikal, como un medio para preservar la riqueza natural y los vestigios de la civilización Maya representante del pueblo guatemalteco, cuenta con 57,583 hectáreas de tierra, entre estas se encuentra el mayor pulmón de oxígeno de Latinoamérica, cuenta con estructuras prehispánicas, flora y fauna, y orografía. (Selva Maya, s.f.)

Esta declaratoria de protección a los parques se realizó, por medio del decreto Presidencial del 26 de mayo de 1955, tomando en cuenta que el desarrollo económico, social del pueblo de Guatemala, depende en gran parte de las áreas naturales. Con este fin de proteger estas áreas naturales se realiza la declaratoria de protección de parques ya que nuestro país cuenta con el área de bosque más grande de toda Centro América, siendo conocido como el Pulmón de Oxígeno de Latinoamérica.

En el siglo XX, se generaron movimientos para la protección de espacios, para la explotación de leña, el cuidado de agua y madera. En la década de 1950, la atención se estimaba en la protección de sitios que contenían riquezas arqueológicas en el país. Posteriormente en la década de 1970 la

preocupación va por la gestión y protección de especies nativas en peligro de extinción, especies raras endémicas del territorio iniciando la lucha contra la explotación desmedida del medio ambiente.

Otro tipo de áreas protegidas se establece en el año de 1980, como lo son los Astilleros Municipales o Bosques Naturales. Los cuales tenían como fin principal la protección de madera y proveer de leña a la sociedad de manera controlada.

A medida que fueron extendiéndose y adaptándose nuevas regulaciones, se fue ampliando este tipo de áreas protegidas, tales como madera, agua y flora, debido a que el bosque se tiene como el centro de la biodiversidad, que hace de alguna manera la vida sustentable. Se han declarado entonces estos medios, que integran madera, ríos, nacimientos, plantas nativas y endémicas, alimentos, biodiversidad, flora y fauna, además el aprovechamiento para la generación de ingresos por medio del turismo y la construcción de áreas de recreación con aprovechamiento, del mismo recurso.

Según el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (2020) dio a conocer que:

En sus antecedentes históricos de 1955 a 1988, se declararon 69 áreas protegidas entre ellas: los Parques Nacionales Tikal, Atitlán, Río Dulce, Sipacate-Naranjo, los Biotopos Mario Dary Rivera y Cerro Cahú y los volcanes o zonas de veda definitiva. Si bien los primeros parques nacionales y zonas de veda definitivas se establecieron a partir de 1955, durante un

largo período se crearon otras áreas protegidas que en la actualidad forman parte del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. Finalmente, en febrero de 1989 la creación de la Institución encargada del manejo de las áreas protegidas se convierte en una realidad. El Decreto Número 4-89 del Congreso de la República, promulga la Ley de Áreas Protegidas, que respalda la creación del Consejo Nacional de Áreas Protegidas. (pag.1)

A pesar de que, desde el año de 1955, ya se habían declarado áreas protegidas es hasta 1989, cuando se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Mismo que tiene su respaldo legal, por medio del decreto número 4-89, del Congreso de la República de Guatemala, de la Ley de Áreas Protegidas. Con el mismo se da inicio al fortalecimiento de lo que se conoce como el Derecho Ambiental de Guatemala. Ya que, en el año de 1990, por medio del Acuerdo Gubernativo, No.759- 90, del Gobierno de la República de Guatemala, se creó el Reglamento de Áreas Protegidas, fortaleciendo así las leyes de protección ambiental, en Guatemala. Siendo estas Leyes el bastión de la protección para las áreas protegidas en la República de Guatemala.

Definición

Es importante, en primer lugar, tener en cuenta que el Derecho Ambiental es un conjunto de normas jurídicas que regulan las condiciones ecológicas, normalizando así las conductas de los individuos con relación a las características que afectan a los seres vivos dentro de un área ambiental.

Tal como se establece en la Enciclopedia Jurídica (2020) el Derecho Ambiental es:

El conjunto de circunstancias o condiciones que rodean un organismo o una comunidad de organismos. El ambiente comprende, pues, los factores ecológicos, numerosos y variados, que se incluyen en todo sistema biológico y que interfieren entre sí de modo complejo. (p. 1a).

Entendiéndose entonces como, el conjunto de normas jurídicas que tiene como fin primordial la protección del bien jurídico ambiental. El cual se encarga de velar por el resguardo del medio ambiente, para que el ser humano puede hacer uso adecuado del mismo, y no lo deteriore, sino que le dé un cuidado adecuado.

Por esa razón es imprescindible el medio ambiente para el hombre en Guatemala, esto debido a que el tipo de economía y la posición como país en vía de desarrollo hace necesaria la aplicación de las legislaciones en materia de Medio Ambiente. Debido a los factores que afectan al medio ambiente tales como, la explotación desmedida por medio de la deforestación; el robo de madera y árboles; la tala y quema de hectáreas de bosque y tierras fértiles y la ocupación de las áreas estatales por personas para asentamientos, la explotación de la naturaleza en Guatemala ha ido en aumento. Es imprescindible la aplicación de las normas jurídicas en materia de Medio Ambiente a partir de lo mismo.

Según Martínez (2004) en su libro apuntes del Derecho Ambiental asegura que “el ambiente es el agua, aire y el suelo y su interrelación, así como las relaciones entre ellos y cualquier organismo vivo” (p.2). Por lo tanto, el medio ambiente no solamente se refiere a flora y fauna, sino también a todos los factores abióticos tales como suelo, hidrología, clima.

Se establece la relación entre el medio ambiente y el ser humano esto debido a la subsistencia del hombre con el aprovechamiento de los organismos vivos que nos da la naturaleza. Debido a esto se establece el Derecho Ambiental, para tener un control de esta relación naturaleza hombre, y que este aprovechamiento no afecte la naturaleza y el mismo no se de forma desmedida.

Entendiendo ya a que se refiere el Derecho Ambiente de manera general, se hace necesario definir también el término áreas protegidas. Para tener un panorama, con respecto tema principal de nuestro artículo especializado, regulando que las áreas protegidas son:

Las que se establece la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, los recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta importancia por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, con el fin de preservar el estado natural de las comunidades, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.

Las áreas protegidas legalmente se establecen en la legislación guatemalteca como las áreas de conservación. Dentro de estas se dará el control de flora y fauna, recursos naturales con el fin de preservar las áreas naturales en las cuales se encuentra especies vivas en peligro de extinción, áreas que ambientalmente fortalecen a la naturaleza, y por ende mejoran la calidad de vida de los habitantes de un país, siendo este caso nuestro país Guatemala.

Una de las partes más importantes de las áreas protegidas, son los parques nacionales, ya que estos son áreas de protección tal como se hace mención por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (2020), de España que el Parque Nacional es:

Un espacio natural de alto valor natural y cultural, poco alterado por la actividad humana que, debido a sus excepcionales valores naturales, de su carácter representativo, la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, merece su conservación una atención preferente y se declara de interés general de la Nación por ser representativo del patrimonio natural. (p. 1)

El parque nacional es un área natural y cultural, que está protegido para evitar algunas actividades humanas que perjudiquen su flora y fauna. Esto con el fin de preservar el patrimonio natural, de una determinada área protegida por medio de las legislaciones locales e internacionales. Teniendo el más importante en nuestro país, el Parque Nacional Tikal, ubicado en el departamento de Petén, del país de Guatemala.

Para Heyhomieng (2017) menciona que un biotopo es:

Tal y como indica el término, biotopo significa lugar donde se desarrolla la vida, pues bio quiere decir vida y topo equivale a tierra. En otras (palabras, los biotopos son espacios en los que es posible el desarrollo de alguna forma de vida. En este sentido la idea de biotopo equivale al concepto de hábitat. (p.1)

Todo espacio que genera vida, se denomina biotopo, siendo el área que se destina para desarrollar vida. Dentro de las áreas protegidas dentro del país se encuentra los biotopos, uno de los más relevantes es el biotopo del ave nacional, el biotopo del Quetzal, lugar en donde se protege y se genera vida tanto de flora como de fauna, en especial desarrolla vida del ave nacional.

Para Merino (2020) las Reservas Biológicas, son “un espacio que se protege y se mantiene en buenas condiciones de preservación por la relevancia que posee para la flora, la fauna o el ecosistema en general”. (p.1). Estas reservas de protección se determinan por las características, que en ellas se encuentra. Características que sirven para la protección y preservación de la flora y la fauna. Dentro de nuestro país se encuentra una de las más importantes siendo esta Pachuj, localizada en el municipio de San Lucas Tolimán en el departamento de Sololá.

Decreto Número 4-89, del Congreso de la República de Guatemala Ley de Áreas protegidas.

Una norma jurídica, es el ordenamiento que regula la conducta del hombre con relación a su entorno social. El decreto número 4-89, del Congreso de la República de Guatemala Ley de Áreas Protegidas, está destinado como lo establece en sus considerandos a la conservación, restauración y manejo de la fauna y flora silvestre de los guatemaltecos. Esto con el fin de lograr un desarrollo social y económico que sea sostenible en el país.

En Guatemala se ha venido en deterioro el medio ambiente, al extremo de que algunas especies han desaparecido y otras están el peligro de extinción. Como protección a estas especies el Congreso de la República de Guatemala por medio del decretó número 4-89, creo la Ley de Áreas Protegidas.

Estructura

El decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas, contiene cuatro considerandos, seis títulos dentro de los cuales se mencionan los más importantes; los objetivos generales y ámbito de aplicación de esta ley, reglando dentro del mismo que esta ley es de carácter general y obligatorio, y se aplica a cualquier habitante del país que cometa una acción antijurídica. La conservación de la flora y fauna silvestre y de su hábitat, regulando lo relacionado a la protección que se le debe de dar a estas y a todas las especies que habitan el país

especialmente a las que se encuentran en peligro de extinción. El órgano de dirección y encargado de la aplicación de esta ley, regulando las intuiciones encargadas de la aplicación de esta ley. Las infracciones y sanciones, estableciendo en la misma las sanciones que se deberán de aplicar a todo aquel que cometa acciones antijurídicas en contra del medio ambiente, y no cumpla con lo regulado por esta ley.

El decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas, cuenta con 95 artículos, los que regulan la protección, el cuidado, el manejo de la flora y la fauna, así como el aprovechamiento de estos y las sanciones, que se deben aplicar a todo aquel que incumple la misma con una acción antijurídica.

Delitos

Las leyes protectoras del medio ambiente en Guatemala establecen varios presupuestos antijurídicos, que, según la regulación guatemalteca, se convierten en delitos. Siendo el delito la forma o conducta que tiene el hombre, como una acción antijurídica, que va en contra del ordenamiento jurídico y que será castigada con una pena o sanción.

El delito también se establece como la manera individual o colectiva de la conducta errónea de los seres humanos contra las normas legales. Conducta por medio de la cual se causan acciones enmarcadas en la ley como delitos. De este modo, se toma en cuenta que los delitos ambientales se encuentran regulados en las leyes del país, y que las mismas sancionan las acciones antijurídicas cometidas por los habitantes de un país en contra del medio ambiente.

Según Palles (2013) afirma que el delito es: “La descripción de una conducta a la que se le asigna una pena o una medida de seguridad”. (p.4). A toda conducta antijurídica se le asignara una pena, la cual se encuentra regulada dentro de nuestro sistema legal; considerándose como delitos los siguientes:

Según la gravedad de la violación de la ley, el delito contra el ambiente se define como la acción humana que pone en peligro la salud, del entorno natural y la biodiversidad, además se tiene regulada la falta ambiental, cuando la ley es quebrantada voluntariamente por el ser humano. El delito doloso, se da de forma voluntaria y maliciosa, contra el ambiente y los recursos naturales y áreas protegidas, cuando la violación es involuntaria, pero genera daño al medio ambiente se tipifica como una infracción la cual se sanciona de forma pecuniaria.

Los delitos pueden ser simples, cuando se tiene un aprovechamiento de los recursos tipificados de esta forma, uno de ellos es la caza de aves en peligro de extinción, o en su defecto de aves representativas como el quetzal. Los delitos complejos se dan cuando la violación de la ley y el daño al ambiente genera daños colaterales, la quema de bosque es claro ejemplo de este delito, ya que afecta, la vida, el agua, el aire, la vegetación y los animales.

Como consecuencia a estas acciones antijurídicas nuestra legislación guatemalteca contempla sanciones con relación a los delitos en contra del medio ambiente, en el decreto 4-89, del Congreso de la República de Guatemala, La Ley de Áreas Protegidas, En el artículo 81 bis, se encuentra la clasificación de los delitos que atentan contra las áreas protegidas. Regulando este artículo, que, para poder cortar, recolectar ejemplares vivíos o muertos de flora y fauna o para realizar el transporte, intercambio o comercialización, se debe tener la licencia respectiva, la cual es extendida por el Consejo Nacional para áreas Protegidas; al no tener la licencia para realizar las actividades, reguladas en este artículo, serán sancionados con prisión de cinco a diez años y con multa de mil a veinte mil quetzales.

Por otro lado, todo aquel que comercialice, transporte o intercambie, ejemplares vivos o muertos, o partes de la flora y fauna silvestre de especies debidamente registradas en peligro de extinción dentro del Consejo Nacional para Áreas Protegidas, será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de mil a veinte mil quetzales. Cómo se regula el artículo 82 de la Ley de Áreas Protegidas.

Regulando también que todo aquel que quiera usurpar las áreas protegidas, con el fin de apoderamiento, aprovechamiento o enriquecimiento ilícito, así como todo aquel que invada tierras ubicadas en las áreas protegidas y registradas por el consejo de áreas protegidas, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años y multa de tres mil a seis mil quetzales. Regulado esto en el artículo 82 bis de La Ley de Áreas Protegidas.

Sanciones

Las sanciones se refieren a la aplicación de las normas legales menos graves con relación a las acciones antijurídicas reguladas en las leyes ambientales. Se sancionan todas aquellas acciones antijurídicas menos graves, que se comenten en contra del medio ambiente, en el territorio nacional, esto debido a que las acciones antijurídicas graves son catalogadas como delitos, según nuestra legislación.

Dentro de los problemas que generan violación a la ley de áreas protegidas, se contemplan las faltas. Elementos citados en el artículo 81 del decreto ley número 4-89, del Congreso de la República de Guatemala, La Ley de Áreas Protegidas, en donde se regula que, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, podrá sancionar cuando las licencias otorgadas ya estén prescritas, y sigan siendo utilizadas para la explotación de los recursos, así como se sancionara a todo aquel que se oponga a las inspecciones solicitadas o que se realicen por parte de empleados o funcionarios del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Dentro de la legislación guatemalteca, se regula la forma de aplicar las sanciones a quienes infrinjan la ley en relación con áreas protegidas; las instituciones del estado que por ley están facultadas para realizar las sanciones correspondientes, a todo aquel que realice una acción antijurídica en contra del medio ambiente.

Procedimientos

Para el proceso de interposición de denuncias de cualquier acción antijurídica en contra del medio ambiente, se establece por parte del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, y por las leyes ambientales en el país, procedimientos que deberán de seguir las autoridades encargadas de la protección del medio ambiente. Teniendo la autoridad la obligación de

realiza la denuncia de tipo administrativa cuando tengan conocimiento de un delito ambiental.

El procedimiento se podrá realizar de forma oral o escrita, pero presentando un memorial es la forma más adecuada de la presentación de la denuncia, esto porque queda documentada la misma.

Si esta denuncia es por medio de la vía oral, será necesario identificar a la persona que hace la denuncia con el documento personal de identificación. De todo lo actuado se levantará acta de la denuncia por parte de la autoridad encargada de proteger el medio ambiente, detallando claramente cada uno de los puntos que se denuncian de forma clara, amplia, ordenada y congruente.

Al momento que se presenta la denuncia, la autoridad correspondiente evaluará, si la misma cumple con los preceptos jurídicos para establecer si existe una acción antijurídica para determinar si procede la investigación, realizando las notificaciones correspondientes si fuera procedente. Se notificará tanto a los afectados como a los infractores, siguiendo el principio de derecho de defensa.

Se sancionará a los infractores de delitos ambientales, tomando las siguientes acciones en contra de estos, la amonestación, la cual se da cuando se realiza una llamada de atención de manera administrativa por

la acción antijurídica que dio lugar a la denuncia. La multa, siendo esta una compensación de tipo monetaria que la establecerá el juez que conozca la acción antijurídica. La clausura del local o establecimiento, siendo esto el cierre del establecimiento que esté autorizado para la comercialización de especies, tanto de flora como fauna, de manera legal. El decomiso o comiso, siendo esto la pérdida de los productos, que dieron lugar a la acción antijurídica.

Es importante poner en manifiesto los procedimientos que deben ser ejecutados antes de dictar sanciones siendo estos la individualización de denunciado, la notificación de la sanción o delito cometido, respetando el derecho a defensa, y al debido proceso, teniendo que ser citado y oído en juicio dependiendo del nivel de la falta o delito cometido, ya sea administrativa o judicial, esto para determinar el tipo de sanción.

Dentro de la página del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se encuentra un formulario el cual se puede presentar en cualquier dependencia, con la denuncia de la cual se tenga conocimiento, estableciendo dentro del mismo, el nombre del denunciante; número de documento personal de identificación; delito del cual se tenga conocimiento.

Legislación nacional

Las normas internas tienen contempladas leyes que se encaminan a la protección del medio ambiente, así como la sanción de las acciones que vayan encaminadas al perjuicio, deterioro, comercialización y extinción de este, desde la Constitución Política de la República de Guatemala, pasando por tratados, convenios y protocolos internacionales en materia de medio ambiente ratificados por Guatemala, leyes, reglamentos, etc.

La legislación guatemalteca según su jerarquía establece en el orden primordial la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 97, menciona que el Estado, las municipalidades, y los habitantes del territorio son los obligados a proporcionar el desarrollo social económicos y tecnológico, para prevenir la contaminación del ambiente y mantener el equilibrio ecológico; se dictaran las normas necesarias para garantizar la adecuada utilización y aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua. Siendo el Estado el obligado a la creación de estas leyes protectoras del medio ambiente en Guatemala. El artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula que se declara de interés nacional la conservación, protección, y mejoramiento del patrimonio nacional, quedando en la obligación la creación de parques nacionales, reservas o refugios naturales, esto con el fin de garantizar a las presentes y futuras generaciones una diversidad de flora y fauna, en áreas de protección y cuidado de estas.

Como lo regula el artículo 125 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual se declara de utilidad y necesidad pública la explotación de los hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. Siendo estos necesarios para el diario vivir de los pobladores del país, regulando la explotación por medio de las leyes ambientales, teniendo su bastión el Decreto 4-89, del Congreso de la República de Guatemala, La Ley de Áreas Protegidas.

Dentro del artículo 126 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula lo referente a la reforestación. La cual la declara de urgencia nacional y de interés social para la conservación de bosques y la explotación racional de los recursos forestales y su renovación. Esto con el fin de proteger los bosques, y las especies de estos, teniendo como entidad obligada para el cumplimiento de esto el Instituto Nacional de Bosques (INAB), ya que esta conservación de bosques se realizará en áreas que no estén declaradas como áreas protegidas.

Así como en el artículo 27 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula el uso, goce y aprovechamiento y estipula que todas las aguas son de interés público. Teniendo como un derecho universal al agua el estado de Guatemala, garantiza el uso, goce y aprovechamiento para todo el habitante del país. Protegiendo con las leyes del país, que el agua no sea alterada, desviada, y denegada a ninguna persona en

particular. Siendo estos los artículos a los que hace mención y se regulan en la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo la base para la legislación en materia de Recursos Naturales, teniendo la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República, y esta fue la base legal para crear la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, es la entidad del sector público especializada en materia ambiental y la encargada de proteger los sistemas naturales de todo el país. En el año de 1989, mediante Decreto 4-89 se emitió la Ley de Áreas Protegidas, con la cual se creó el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, siendo el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. Entidades creadas para la protección del medio ambiente, así como la conservación y mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala, siendo entidades encargadas de regular las sanciones y las metodologías para un mejor control del manejo de los Recursos Naturales.

Siendo las siguientes las leyes las que acompañan a la Ley de Áreas Protegidas, en la legislación guatemalteca, Leyes de Caza y Pesca, de Hidrocarburos, de Minería, Ley de Declaratoria de la Reserva de Biosfera Maya, Ley de Educación Nacional., Ley de Concientización Ambiental, Ley Forestal, Código de Salud y Código Penal que incluye los Delitos

contra el Medio Ambiente, teniendo entre estos, los artículo 92, 95, 99, y 100, del decreto 101-96, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal, regulando los delitos forestales, los delitos contra el patrimonio forestal, delito de tala de árboles, y los delitos de exportación de madera. En el decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal en sus artículos 485, 487, correspondientes al Capítulo v, de las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, 490, 491, 493, 494, 495, del Capítulo IV de las faltas contra las buenas costumbres.

Para que se pueda aplicar la ley, basándose en la legislación antes mencionada existen diferentes instituciones públicas las cuales están en la obligación de hacer cumplir las mismas. La Policía Nacional Civil, debido a la recepción de las denuncias que se hacen a esta institución la cual debe remitirla al Ministerio Público de acuerdo con el Código Penal y la Ley de la Policía Nacional Civil, en su artículo 10, incisos a), e), i), correspondientemente.

El Ministerio Público, si esta institución recibió la denuncia, el fiscal encargado de esa debe practicar las diligencias que establece la Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, y su reglamento, asegurándose que la denuncia cumpla con las acciones suficientes para iniciar una investigación, identificar y

corroborar que los implicados sean los denunciados y verificar el daño generado por dicha violación de la ley.

Legislación en materia de áreas protegidas en México y Costa Rica

Legislación en materia de áreas protegidas en México

Antecedentes

A finales del siglo XIX, México tomaba conciencia de la importancia que tenía para la naturaleza la protección de áreas que servían como fuentes de vida ecológica. La flora, fauna, y áreas hídricas, formaban las áreas protegidas con el fin de evitar una extinción de estas. Se pretendía evitar deforestación de bosques, con el fin de proteger las fuentes de agua, aumentando para ello las zonas de recarga hídrica.

Según Mondragón (2007) establece que:

Bajo el esquema y concepto actual y estricto de un área nacional protegida, se nombró en 1876 la primera área al Bosque del Desierto de los Leones, considerando la protección de los recursos hídricos mediante el cuidado de varios manantiales que proveían de agua a la Ciudad de México. Sin embargo, hasta 1917 se decreta esta zona como el primer Parque Nacional, al considerar además de su belleza natural de sus paisajes, con la posibilidad de hacerla un centro de recreación. (p.9)

Así como lo da a conocer el autor, las Áreas Nacionales Protegidas, se crearon con el fin de resguardar los recursos hídricos. Esto con el fin de cuidar los manantiales que existían a lo largo del territorio mexicano. Pasaron más de 40 años y debido a la diversidad de flora, se decreta al bosque desierto de los leones, como el primer parque nacional en donde a pesar de que era área nacional protegida se creó como centro de recreación. Esto con el fin de que los mexicanos convivieran con el medio ambiente.

Como lo establece Mondragón (2007) los parques nacionales se crearon “Como política e instrumento de conservación, sobre todo en las zonas templadas, los parques nacionales tuvieron un fuerte impulso en la década de 1930, cayendo pronto en el abandono “. (p.7). A pesar de que se había creado varias áreas nacionales protegidas en el año de 1930, varias áreas se quedaron en el abandono, esto por falta de un seguimiento del Gobierno Mexicano. Pero fue en el año de 1960 en donde se empezó a darle el auge que se merecían las Áreas Protegidas. Fue en este año que el Gobierno empezó a darse cuenta la importancia que tenían las áreas nacionales protegidas para el desarrollo del medio ambiente.

Definición

Las áreas protegidas naturales son espacios físicos en los cuales existe una diversidad de especies las cuales el Estado protege para la conservación de estas. En donde se les da una mejor calidad de vida ambiental a los habitantes de país.

Según la Universidad Autónoma de Aguas Calientes (2014) áreas naturales protegidas son: “sitios clave en la preservación de la biodiversidad, y en el caso de México esto es de especial relevancia ya que es uno de los pocos e importantes países con importante cantidad de ecosistemas en el planeta “(p.9). Se puede definir entonces, como áreas claves para la conservación del medio ambiente y para especies en peligro de extinción a las Áreas Protegidas. Esto porque las mismas son de gran importancia para los países con diversidad de recursos naturales en el mundo y que son base fundamental para el Medio Ambiente. México se encuentra dentro de estos países ya que cuenta con varias áreas entre bosques, desiertos, lagos, volcanes, en los cuales se pueden encontrar una diversidad de especies de flora y fauna, de los cuales muchos ya están en peligro de extinción, siendo las Áreas Protegidas, el resguardo de estas especies con el fin de protegerlas y conservarlas.

Las Áreas Naturales Protegidas, son creadas para la conservación de la biodiversidad y de los bienes y servicios ecológicos. Estas ayudan a la mejora ambiental, conservando las diferentes especies de las cuales la mayoría son únicas en las áreas. Esto debido a las condiciones geográficas y climáticas de las mismas.

El artículo tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Decreto 18-01-1988 emitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en su inciso 3 regula Áreas naturales protegidas. Las cuales son zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente ley.

Tal como se hace mención en esta ley las áreas naturales protegidas, son aquellos espacios en donde el ambiente no ha sido alterado por el hombre, o aquellos que se pretende proteger para evitar un deterioro por parte del hombre, haciendo referencia a la fauna, flora, etc.

Legislación en Materia de Áreas Nacionales Protegidas

En México la legislación para las Áreas Protegidas está regulada en la Constitución Política de la República Mexicana y establece la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la

protección al ambiente en el territorio nacional. Estableciendo la legislación mexicana las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, sirvieron de base para la creación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Decreto 18-01-1988 emitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Siendo Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Decreto 18-01- 1988 emitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el ordenamiento primordial para la conservación de las áreas nacionales protegidas. Así también, como para la conservación del medio ambiente a nivel nacional.

A pesar de que el gobierno mexicano se divide en estados, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Decreto 18-01-1988 emitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Es de aplicación general y obligatoria dirigida a todos los habitantes del país, dejando a cada estado la libertad de creación de leyes ambientales locales, siempre que se tenga como base la ley la mencionada, respetando la jurisdicción de estas.

Dentro de la legislación ambiental se cuenta también con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental Decreto 07-06-2013 de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, instrumento legal que está

encaminado a regular la responsabilidad que se tiene al momento de causar daños al medio ambiente, regulando dentro del mismo cuerpo legal las sanciones y el ámbito de aplicación de esta. Respetando la legislación local de cada estado ya los mismos cuentan con sanciones acopladas a las condiciones de cada uno de estos.

Dentro de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Decreto 07-06-2013, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Se establecen los mecanismos para la solución de controversias, y todos los procedimientos administrativos que conllevan los delitos ambientales. Regulando dentro de su artículo 1 el objeto de esta, estableciendo mecanismos alternativos de solución de controversias, así como la reparación y compensación de los daños que se puedan causar por acciones antijurídicas en contra de la naturaleza.

Esta ley cuenta con tres títulos, de la responsabilidad ambiental, mecanismos alternativos de solución a conflictos y responsabilidad penal en materia ambiental, así como con 56 artículos, que regulan las responsabilidades que se tiene al momento de causar daño al medio ambiente. Responsabilidades que se determinaran por medio de procedimiento judiciales establecidos en el artículo 17 de la Constitución Política de la Republica de México, esto con el fin de no violentar ningún derecho constitucional.

Delitos e infracciones

Dentro de la legislación en materia de áreas nacionales protegidas, se encuentran contemplados las infracciones y los delitos. Siendo la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del decreto 18-01-1988, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el ordenamiento jurídico que regula las infracciones y delitos, regulándolo en el capítulo VI de los delitos del orden federal, estableciendo quienes son los obligados a darle seguimiento a los delitos ambientales el Ministerio Público Federal.

La Ley mencionada anteriormente, es la base fundamental para establecer o determinar los delitos ambientales, pero en su artículo 188 establece que, las leyes de las entidades federativas establecerán las sanciones penales y administrativas por violaciones en materia ambiental del orden local, dándole la facultad a los estados, de poder sancionar con relación a los delitos ambientales. Esto siempre que no contravenga la Constitución Política mexicana, y las leyes federales con relación al medio ambiente, ya que estas leyes están fundamentadas en los convenios ratificados por el país mexicano.

Esta Ley establece que la imposición de sanciones por infracciones a la misma, se tomaran tres aspectos. En primer lugar, las condiciones económicas del infractor, determinando la sanción basados en las

posibilidades económicas que tenga el infractor, ya que al imponer una sanción económica que no pueda pagar el infractor se vería obligado a no poder cumplir con la misma.

Así mismo, la reincidencia si la hubiera, el infractor que sea reincidente tendrá una sanción más drástica. Por último, la gravedad de la infracción considerando principalmente, los daños causados, el desequilibrio ecológico, como afecto la infracción a los recursos naturales; la intencionalidad de la infracción; si fue con dolo o no; los beneficios que el infractor obtuviese como efecto de la infracción cometida. Siendo esta una de las medidas de seguridad contempladas en la ley.

La ley ya mencionada contempla en su título III, la responsabilidad penal en materia ambiental. Regulando desde el artículo 52 al artículo 56, la obligación que tiene el Ministerio Público para darle seguimiento a las denuncias que se enmarquen en delitos, así mismo a las reparaciones y compensaciones que se deben de realizar al momento de ocasionar daño alguno al medio ambiente.

Procedimientos

Dentro de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del decreto 18-01- 1988, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se establecen los procedimientos que se deben

seguir cuando se tiene conocimiento de un delito ambiental. Regulando a los obligados a darle el seguimiento correspondiente para determinar si la acción antijurídica constituye delito o infracción.

Esta Ley en su capítulo VIII, regula la denuncia popular. La cual establece que toda persona, grupos, organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán realizar la denuncia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o a cualquier otra autoridad, del hecho antijurídico al medio ambiente, ya sea de acción y omisión, (hacer o no hacer a lo que se está obligado).

Si esta acción antijurídica causare daños, desequilibrio al medio ambiente, o que se incumpla con lo regulado dentro de esta ley ya mencionada, o en cualquier otra ley estatal protectora del medio ambiente, se sancionara como lo regula la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Decreto 18-01-1988.

Cuando en los estados no se tenga presencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las denuncias se formularán o realizaran ante autoridad Municipal. Si esta acción antijurídica constituyera un delito federal deberá ser remitida para su trámite y seguimiento ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La denuncia se deberá de presentar por cualquier persona como se mencionó en el párrafo anterior. Pero esta denuncia deberá de ser por escrito conteniendo dentro del mismo lo siguientes requisitos fundamentales, los cuales se encuentran regulados en el artículo 190 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Decreto 18-01-1988 de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Siendo estos requisitos, nombre, domicilio, teléfono del denunciante, los actos cometidos, acciones u omisiones denunciadas, los datos del presunto infractor para poder ser localizado, y las pruebas que el denunciante ofrezca para determinar si la acción se encuentra enmarcada en un delito o en una infracción.

También se establece la denuncia por medio telefónico en donde el funcionario que la recibe deberá de realizar un acta haciendo constar las circunstancias detalladas de la denuncia presentadas. Dentro de un término de tres días el denunciante deberá de ratificar su denuncia por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el párrafo anterior. Salvo que el denunciante lo solicite, por razones de seguridad, la denuncia será anónima, y se le dará el seguimiento correspondiente a la misma.

Al recibir la denuncia, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, le asignará un número de expediente y se registrará el mismo.

Durante los 10 días de haber recibido la denuncia, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, notificará al denunciante si la acción u omisión cometida se enmarca en un delito o infracción ambiental.

Una vez encuadrada la acción en delito o infracción, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, notificará al denunciado o autoridad a fin de que presenten sus pruebas de descargo en un tiempo máximo de 15 días, a partir de la notificación.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá solicitar a expertos en materia ambiental, informes o dictámenes que le ayuden a determinar si la acción u omisión constituye un delito o una infracción. Si estas acciones no constituyen delito y esto se determina con la investigación, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procederá a la conciliación entre el denunciante y el denunciado. Si estas acciones constituyen infracciones o delito, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente está en la obligación de darle el seguimiento correspondiente, ya sea de carácter administrativo o penal.

Para el seguimiento y los procedimientos de las denuncias la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cuenta con el protocolo para atender denuncias. Dentro de este protocolo de atención a denuncias se encuentra las instrucciones para que los funcionarios de esta dependencia puedan

realizar los procedimientos que se deberán de seguir a las denuncias de acciones antijurídicas en contra del medio ambiente.

Debido a la importancia que tienen las áreas nacionales protegidas en México se establecen varias instituciones encargadas de velar por la protección de las áreas. Así como la aplicación de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Decreto 18-01-1988, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, entre estas se encuentra.

La Comisión Nacional de Áreas Protegidas

Es la institución encargada de conservar las áreas nacionales protegidas teniendo como objeto conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos de 182 áreas naturales protegidas, conjuntando las metas de conservación con las del bienestar de los pobladores y usuarios de estas.

Institución que tiene la obligación de proteger y conservar las áreas nacionales protegidas. Con el fin de preservar la naturaleza, y siendo la entidad administrativa encargada de realizar cualquier gestión con relación a la conservación de la biodiversidad, en las áreas nacionales protegidas del país.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Es el órgano descentralizado de la secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Encargada de que se cumplan las leyes en materia ambiental en todo el país mexicano, por medio de la atención de denuncias y el seguimiento a estas por medio de sus dependencias.

Teniendo como fin primordial proteger el medio ambiente de los destructores de este. Así también como darle a la sociedad acceso a la justicia con relación a las infracciones o acciones antijurídicas en contra de este.

Legislación en materia de áreas

protegidas en Costa Rica Antecedentes

En el año de 1828, poco después de la independencia del país, la responsabilidad de protección del medio ambiente, se toman las medidas establecidas según el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (2010), “Las medidas proteccionistas se remontan a los primeros años de vida independiente (1828), cuando se atribuía a las municipalidades velar por la conservación y repoblación de los montes y plantíos del común”(p.10). Teniendo este país centroamericano, varios años en la protección del medio ambiente. A principio la responsabilidad ambiental se delegó a las

municipalidades quienes no solo velaban por la conservación, si no estaban obligadas a la reforestación en la circunscripción municipal que les correspondía.

En 1942 Costa Rica, participa en la convención de Washington sobre la protección de la flora, fauna y bellezas panorámicas, la cual tuvo una gran influencia en la legislación ambiental costarricense, ya que se volvió a retomar la importancia de la protección a los recursos naturales. Dando lugar a los primeros espacios protegidos y a la promulgación de la Ley Forestal de 1969, de la Asamblea Legislativa.

En los años de 1961 se crea el Instituto de Tierras y Colonización. Según el (Sistema Nacional de Áreas de Conservación, 2010)

De 1800 a 1950, la cobertura boscosa pasó de representar el 91,3% del territorio al 64%, mientras que, de 1950 a 1987, se redujo del 64% al 25%. En otras palabras, en ciento cincuenta años Costa Rica perdió 27,3 puntos porcentuales mientras que, en treinta y siete años, 39 puntos. (p. 12)

Debido a que se les encomendó a las municipalidades el control ambiental, estas no le dieron la atención que merecía ya que el fin primordial de las municipalidades no era la protección del medio ambiente, si no estaba encaminada a la administración de los recursos y satisfacción de las necesidades de la población. Para las municipalidades era difícil realizar un control debido ya que se carecía de una legislación

específica en materia ambiental, la cual normará todo lo relacionado al medio ambiente.

En el año de 1969, por medio de gaceta número 72 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, de fecha 16-04-1969 se crea la Ley Forestal. Ley que tenía como fin primordial velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales. Así también como por la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales del país destinados a ese fin. Con la Ley forestal se crea la Dirección General Forestal y el Departamento Forestal, posteriormente la Dirección de Parques Nacionales.

En 1995 se aprueba por medio del decreto número 7554, de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, la Ley Orgánica del Ambiente, la cual tenía como fin primordial dotar los instrumentos necesarios para conseguir un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Con el fin de tener mayor bienestar para todos los habitantes del país centroamericano.

Definición

Las áreas protegidas, son espacios determinados para la protección de las diferentes especies que habitan en él, siendo esto flora y fauna, esto con el fin de mejorar el desarrollo ambiental en el país costarricense.

Según la ley número 7788 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Ley de Biodiversidad en su artículo número 28, define a “Áreas de Conservación como unidades territoriales del país, delimitadas administrativamente, regidas por una misma estrategia de desarrollo y administración, con una efectiva coordinación con el resto del sector público y otros sectores vinculados al interés ambiental“, siendo estas unidades territoriales las que se delimitan, áreas en las cuales se busca la conservación de la flora y fauna que habitan en ella.

La totalidad del área geográfica del país costarricense se encuentra dividida por áreas de conservación dentro de las cuales se encuentran las áreas protegidas del estado. El inciso i, del artículo 3 de la Ley Forestal Gaceta No. 72 del: 16/04/1996, define:

Área silvestre protegida como el espacio, no importando su categoría de manejo, nombrado y delimitado por el gobierno para conservarlo y protegerlo, con el fin de preservar la flora y la fauna tomando en el área geográfica, los aspectos bióticos, sociales y económicos que sean beneficiosos para el orden público en general.

Legislación en materia de áreas protegidas

En el país costarricense, uno de los países con áreas protegidas en la mayor parte del área geográfica existe varias normas jurídicas que regula la actividad ambiental. Teniendo como la principal norma Jurídica a la Constitución Política de la República de Costa Rica, la cual regula en su artículo 50 “... Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y

ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado... “garantizando a la población un ambiente sano, como una garantía constitucional. Regulado también la facultad de poder realizar las denuncias correspondientes cuando considere que se está cometiendo acciones antijurídicas con que dañan el Medio Ambiente. Esto garantizado por el estado, dando este derecho a la población y obligándose a darle el seguimiento correspondiente, aplicando las leyes para determinar las responsabilidades y sanciones.

Posterior a esto se tienen los convenios internacionales en materia de medio ambiente, ratificados por Costa Rica, suscribiendo para esto más de 45 tratados. Estos con el fin de protección al medio ambiente, siendo una de las bases fundamentales para la protección de este, los tratados juntamente con la Constitución Política de la República de Costa Rica.

Dentro del interés social que ha adquirido el país centro americano, se ha promulgado variedad de cuerpos normativos en materia de medio ambiente.

Entre los cuales se mencionan los más importantes, Ley No. 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos. La cual tiene por objeto primordial Garantizar el derecho a toda persona de gozar de un ambiente sano u

ecológicamente equilibrado, por medio de la regularización del manejo de los residuos reciclables y biodegradables. Así mismo, Reglamento No. 33601. La cual tiene por objeto la protección de la salud pública y del medio ambiente, por medio del uso adecuado de las aguas residuales, estableciendo la obligación de tratar las aguas residuales, obligación a nivel nacional, encaminado a todos los sectores del país.

También, la Ley No. 8932, Exoneración del pago de tributos de sistemas de tratamientos de aguas residuales para contribuir a mitigar la contaminación del recurso hídrico y mejorar la calidad del agua. Con esta ley se pretende que los sectores sociales, turísticos, comerciales, industriales y agrarios, que inviertan el tratamiento de aguas residuales estén exonerados de tributos, con el fin de mejorar la calidad del agua. De la misma manera, la Ley Orgánica del Ambiente gaceta No. 7454, con la cual se pretende dar todas las herramientas y procedimientos para conseguir un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para bienestar de los habitantes del país.

Ley de Aguas No. 276. En la cual se resalta la obligación que tiene todas las instituciones públicas de contar con programas ambientales de protección de bosques, y siendo de carácter obligatorio la conservación de los árboles, estos como recarga hídrica de los nacimientos del país. Ley General de Salud. No. 5395. Esta ley verifica la sanidad de las aguas con

relación a su calidad, y considera el agua como un bien de utilidad pública.

Ley Forestal No. 7575. En esta Ley se encuentra la regulación del patrimonio forestal, así como las actividades que puedan afectar al mismo, se declaran las áreas protegidas de interés nacional, delegando como ente responsable al Ministerio de ambiente y energía. Incorporando dentro de este cuerpo legal la compensación a los propietarios de servicios ambientales por bosques y plantaciones forestales, con el fin de fomentar el cuidado de los bosques, así como de la vida silvestre que dentro de estos existe. Ley de Conservación de la Vida Silvestre No. 7317. Esta ley regula todo lo relacionado a la vida silvestre, la cual comprende la fauna y la flora que viven dentro de la naturaleza del país.

Delitos y sanciones

Como en todas las legislaciones a nivel internacional, una de las principales formas de cumplimiento de las normas legales son las sanciones. Dentro del capítulo II de la Ley Forestal No. 7575, se establecen las infracciones, sanciones y procedimientos. Dentro de la misma ley se regula quienes es la autoridad obligada a hacer que se cumpla la ley, teniendo como los más importantes los Jueces los obligados a imponer las sanciones a los delitos.

Ese capítulo de la Ley Forestal No. 7575, establece las penas, estando contenidas en los artículos del 58 al 65, en donde se regula la imposición de una pena de tres meses a tres años de prisión, a todo aquel que invada las áreas de protección, o los bosques incluidos en el régimen forestal. Esto regulado para todo aquel que se aproveche de los recursos forestales, y que no respete las franjas forestales. Regulado en la misma que toda aquella autoridad que por ley esté investida para protección de los recursos naturales, y participe directa o indirectamente en una acción de hacer o no hacer será juzgado como cómplice imponiéndoles pena de inhabilitación especial para ejercer cargos públicos además de las sanciones correspondientes.

Así también se regula prisión de uno a tres años a todo aquel que con dolo causare un incendio forestal. Sancionándolo con prisión de tres meses a dos años a al que culposamente causare un incendio forestal. Prisión de un mes a tres años, a todo aquel que se aproveche de recursos forestales en propiedad privada, a todo aquel que sin cumplir con los requisitos que establece la ley adquiera productos forestales. Prisión de uno a tres años, a todo aquel que construya caminos y veredas en terrenos con bosques, no se permitirá construir caminos. Esto con el fin de protección del medio ambiente, estableciendo primordialmente la protección contra incendios causados por el ser humano, con fines de aprovechamiento de los suelos.

Dentro de este cuerpo legal también se establece los criterios que se deberán de tomar para la aplicación de las penas en materia ambiental, tomando en cuenta la gravedad, las circunstancias, la participación. Estudiando las características socioeconómicas, el nivel de educación, los antecedentes en participación, agregando en un tercio las penas cuando el que lo cometa tenga el cargo de funcionario público.

El Código Penal Ley No. 4573 de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, en la sección IV establece lo relativo al medio ambiente. Estipulando los delitos ambientales como la infracción a los reglamentos en relación con medio ambiente. Sancionando la quema de bosques, obstrucción de ríos, caza y pesca. En la sección V del código ya mencionado, se regula lo relativo a los delitos contra el ambiente, teniendo un único artículo, ya que todo lo demás relacionado al medio ambiente se encuentra regulado en la ley forestal, y las leyes conexas.

Procedimientos

Dentro de los procedimientos para para sancionar a los infractores de los delitos ambientales, Costa Rica, cuenta con el Manual de investigación de los delitos ambientales. El cual fue creado en el año 2010 con el fin de establecer los procedimientos con relación a los delitos ambientales.

Teniendo para ello el procedimiento siguiente, se elabora un escrito, el cual va dirigido al tribunal ambiental administrativo, el mismo debe contener, nombre completo y domicilio del denunciante, ya sea persona o institución, así como lugar o medio para atender notificaciones; personalmente, teléfono, dirección, fax si se tiene. Este dato es obligatorio si se conoce el nombre y domicilio del denunciado, la descripción de los hechos o los actos contra el ambiente, lugar y dirección exacta de estos hechos, con posición GPS si es posible.

Todas las pruebas de los hechos o daños contra el ambiente, si existen, como documentos, video o fotografías. Deberá de llevar la fecha, firma y numero de cedula. El mismo se puede presentar o enviar por fax. Este procedimiento de denuncia también se puede realizar en el portal del Ministerio de Ambiente y energía de Costa Rica, en donde se podrá encontrar un formulario virtual el cual se debe llenar con información necesaria para determinar si la acción u omisión encuadra en algún delito de los establecidos en el Código Penal o la Ley Forestal.

Instituciones

En Costa Rica, existen varias instituciones que velan por la aplicación de las leyes ambientales. Estas instituciones tienen como fin primordial proteger el medio ambiente, a nivel nacional, y las mismas se encuentran

a lo largo del territorio nacional, representadas por medio de delegaciones. Siendo alguna de estas las siguientes, el departamento de desarrollo sostenible y conservación del Medio Ambiente, este departamento es el encargado de darle seguimiento a los convenios ratificados por Costa Rica en aspectos ambientales, y es el encargado de realizar las gestiones para realizar comparaciones necesarias.

El Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas, es el encargado de las dependencias públicas ambientales, con el fin de crear las políticas de protección ambiental, y verificar por medio de sus dependencias o viceministerios el fiel cumplimiento de las leyes ambientales, las sanciones y las reparaciones ocasionadas por los daños a medio ambiente. El Sistema Nacional de áreas en Conservación, esta es la dependencia del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas, encargada de velar y proteger los parques nacionales, administrando el buen uso y cuidado de estos con el fin de garantizar a la población el derecho al medio ambiente en áreas destinadas a lo largo del país, teniendo bajo su control refugios de vida silvestre, reservas biológicas, monumentos nacionales, reservas forestales, humedales, y zonas protegidas.

Análisis comparativo de la legislación en materia de áreas protegidas en Guatemala, México y Costa Rica

Diferencias de la legislación en materia de áreas protegidas en Guatemala, México y Costa Rica

Historia de las áreas protegidas nacionales

En Guatemala, históricamente las áreas protegidas se determinan a partir de los años 50 cuando se declaran áreas protegidas El Parque Nacional Tikal, las Grutas de Lanquín y Rio Dulce, a diferencia de México, las áreas protegidas se determinan a partir del año de 1876, cuando se estableció el Bosque del Desierto de los Leones, como área protegida. En Costa Rica, las áreas protegidas se principiaron a determinar a partir de la independencia del país, en los años 1828, facultando a las municipalidades para llevar el control de las áreas protegidas. Comprendiendo a Costa Rica como el país que más antigüedad tiene con relación a las áreas protegidas. Teniendo México y Costa Rica históricamente más de medio siglo en relación con las áreas protegidas a diferencia de Guatemala.

Definición legal

Con relación a la definición legal que cada uno de los países establece dentro de su legislación, en Guatemala, La definición que se establece en las leyes abarca la conservación, manejo, restauración de la flora y fauna, con el fin de preservar el estado de las comunidades; termino que se relaciona con las comunidades, lastimosamente existen áreas en el país que no se determinan como áreas protegidas y poco a poco se están deteriorando por los habitantes del país.

En México En la definición legal que se establece, está enfocada en las áreas de conservación que son las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. En las cuales los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, abarcando a diferencia de la definición en la legislación guatemalteca, áreas que no han sido alteradas significativamente; podemos entender que el territorio mexicano es mucho más amplio que el territorio guatemalteco y por ende se tiene que abarcar mayor parte del país para establecer como áreas protegidas.

La definición de áreas protegidas en Costa Rica abarca a todo el territorio del país delimitándolo como unidades territoriales regidas por una misma estrategia, decretando de interés ambiental todas las zonas del país.

Siendo este por mucho un ejemplo para todos los países e Guatemala y México, ya que se establece como áreas protegidas a todo el territorio nacional, a diferencia de los otros dos países.

Legislación en materia de áreas protegidas

con relación a la legislación en materia de áreas protegidas, en Guatemala existe El decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas, la cual establece todo lo relacionado a las áreas protegidas siendo una ley que regula entre las más importantes la conservación de la flora y fauna silvestre y de su hábitat. Protegiendo los espacios que se tiene determinados como áreas de conservación.

En el país de México, Encontramos la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente en el decreto 18-01-1988, siendo esta ley la base fundamental de las áreas protegidas. A nivel nacional cuentan también con Ley Federal de responsabilidad Ambiental decreto 07-06-2013, la que determina las responsabilidades que se tiene cuando se cometen delitos ambientales, así como los procedimientos a seguir, teniendo a diferencia de la legislación guatemalteca, cuerpos legislativos bien definidos con relación a las sanciones y responsabilidades.

En materia ambiental Costa Rica, está por encima de los países latinoamericanos. Ya que se enfoca en determinar cuerpos legales que abarcan todos y cada uno de los aspectos ambientales, así como la regularización por medio de reglamentos, leyes, decretos que determinen el uso y conservación del agua, suelos, flora, fauna, residuos ambientales; de la misma forma trata de fomentar la protección del medio ambiente exonerando de pagos de impuestos a todo aquel que realice actividades en pro del medio ambiente. Determinando que las legislaciones costarricenses, se enfocan en el desarrollo de actividades a favor del medio ambiente.

Delitos y sanciones

Con relación a los delitos y sanciones, en Guatemala los principales delitos establecidos por las acciones antijurídicas en contra de las áreas protegidas van de los tres meses hasta los diez años de prisión, y multas hasta de veinte mil quetzales. Las sanciones que se determinan en la legislación guatemalteca son pecuniarias y sanciones administrativas, con lo cual se pretende que el infractor sea sancionado, pero no se determinan sanciones que ayuden al medio ambiente.

La legislación mexicana establece que las entidades federativas crearán las sanciones penales y administrativas por violaciones en materia ambiental del orden local, pero estas se rigen por la Ley Federal de responsabilidad Ambiental decreto 07-06-2013, la cual establece los delitos y las sanciones, sobresaliendo las sanciones compensatorias, las cuales se refieren que cualquiera que cometa un delito o infracción contra el medio ambiente deberá de compensar el daño causado. Teniendo como fin primordial de las sanciones el realizar actividades que compensen los daños ocasionados en delitos ambientales.

Las penas y sanciones en materia ambiental en el país costarricense establecen privación de libertad, de uno a tres años, pero lo que sobresale en las sanciones es que toman en cuenta para aplicar una sanción la gravedad, las circunstancias, la participación, las características socioeconómicas, el nivel de educación, los antecedentes en participación, de los infractores. Beneficiando a los infractores primerizos, con el fin de hacer conciencia para evitar las infracciones forestales.

Procedimientos

Los procedimientos establecidos para la denuncia de las infracciones en contra de las áreas protegidas, se establecen en las diferentes legislaciones teniendo una característica especial la que se encuentra en

la legislación guatemalteca, con relación a los procedimientos, ya que las denuncias que se puede realizar de forma anónima, por medio de los portales del ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, teniendo la obligación las instituciones gubernamentales darle el seguimiento correspondiente.

La característica que se tiene con la legislación mexicana con relación a los procedimientos de denuncias es que no se puede realizar de forma anónima. Ya que la denuncia a pesar de que se puede realizar por teléfono, esta se deberá de ratificar para establecer quién es el denunciante y así evitar una denuncia falsa. Existe una excepción al anonimato del denunciante, pero esta se realizará únicamente si se comprueba que la vida del denunciante se encuentra en riesgo por denunciar el hecho.

En el país costarricense se realizará la denuncia por medio escrito o por el portal del ministerio de Ambiente y Minas, en donde se tendrá que establecer los datos del denunciante, los del denunciado y el delito o falta que se ha cometido. A diferencia del procedimiento en México, en Costa Rica, al igual que en Guatemala se puede realizar la denuncia anónima por medio de los formularios vía online.

Instituciones

En Guatemala existen varias instituciones siendo las más importantes, el Instituto Nacional de Bosques, El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. En cuestión de instituciones los tres países se han enfocado en apoyar a las mismas con el fin de protección del medio ambiente, ya que los tres países han ratificado convenios con relación al medio ambiente, y esto ha dado lugar a que las instituciones que se encargan del medio ambiente reciban apoyo internacional.

En México entre las instituciones más importantes se encuentra, La Comisión Nacional de Áreas Protegidas, La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las cuales son las encargadas de velar por la protección y conservación de las áreas protegidas; En Costa Rica se encuentran al Departamento de Desarrollo Sostenible y Conservación del Medio Ambiente, el Sistema Nacional de áreas en Conservación, y el Ministerio de Ambiente y Minas. Instituciones que por mandato constitucional son las encargadas de velar por la protección, conservación y manejo de las áreas protegidas a nivel nacional.

Similitudes de la legislación en materia de áreas protegidas en Guatemala, México y Costa Rica

A pesar de contar con diferencias en extensión territorial, los tres países han aceptado y ratificado convenios en materia de ambiente. Esto ha ayudado a que los tres países tengan similitudes en relación con la legislación en materia de áreas protegidas, desde la Constitución Política de la Republica, de cada país hasta los reglamentos que regulan las áreas protegidas, contando dentro de su legislación la similitud en las instituciones en cargadas de velar por el manejo y uso proporcional de los recursos naturales dentro de las áreas establecidas como áreas protegidas, dándoles los estados a las instituciones la facultad de sancionar, a los infractores de las acciones antijurídicas en contra del medio ambiente. Así también los países estudiados cuentan con sanciones, faltas y delitos dentro de su legislación. Dentro de las similitudes se pudo establecer que los tres países analizados cuentan con procedimientos establecidos para la presentación de una denuncia de un hecho antijurídico en contra de la naturaleza en las áreas protegidas establecidas dentro de cada país.

En Guatemala se cuenta con la ley de Áreas Protegidas decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, el cual tiene como fin primordial la conservación, restauración de la fauna y flora silvestre del país, del mismo modo México cuenta con la ley de equilibrio ecológico y la

protección del ambiente, decreto 20-01-1988 del congreso de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene como objetivo la preservación y restauración del equilibrio ecológico ambiental; en Costa Rica cuentan con la ley 7788 ley de biodiversidad, en la cual tiene como objeto principal la conservación y el uso sostenible de los recursos, teniendo los tres como fin primordial la protección de los recursos naturales.

En Guatemala, la entidad encargada de regular la protección del medio ambiente, es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; en México la entidad encargada de regular la protección del medio ambiente es la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales; y en Costa Rica la entidad encargada de regular la protección del medio ambiente es el ministerio de ambiente y energía, todas estas entidades encargadas de velar por la protección del medio ambiente son reguladas por el estado de cada país y su formación son ordenes Constitucionales.

Dentro del gobierno mexicano se encuentran normadas leyes encargadas del control y protección de las áreas protegidas, a nivel de federal, pero la misma Constitución de la República Mexicana, faculta a los estados a que puedan realizar las normativas que consideren necesarias para la protección y creación de áreas protegidas dentro de su circunscripción territorial, en similitud a lo que sucede en Guatemala ya que la misma constitución establece que los obligados a la protección de los recursos

ambientales son el estado y las municipalidades, estas últimas pudiendo crear normativas en pro de la protección del medio ambiente.

Conclusiones

Las legislaciones: guatemalteca, mexicana y costarricense en materia de áreas protegidas se establece ciertas diferencias, siendo estas los antecedentes históricos, ya que Costa Rica es uno de los países que tiene las reseñas históricas más antiguas, así también otra de las diferencias es el área geográfica con que cuenta cada país, en áreas protegidas declaradas. Así mismo se evidencian similitudes, principalmente la legislación guatemalteca y la legislación costarricense esto debido a que nos encontramos con similitudes en cuanto a ubicación geográfica ya que los dos países forman parte de centro américa, y cuenta con espacios protegidos similares. Existen semejanzas entre las tres legislaciones estudiadas, ya que todas han ratificado convenios internacionales en relación con áreas protegidas, y esto permite a los estados poder ir mejorando con relación a la legislación interna, asimilando la misma con las legislaciones de los países firmantes de tratados, convenios y protocolos internacionales en materia de medio ambiente, esto nos facilita realizar un análisis con el Derecho Comparado, debido a que se puede realizar un estudio y comparación entre las legislaciones. Los tres países tienen legislación especializada, delitos tipificados y sanciones, e instituciones encargadas de velar por los recursos naturales.

Al realizar el análisis de la legislación en relación con áreas protegidas en Guatemala, se puede establecer que la legislación con relación a áreas protegidas, está creada a partir de las circunstancias y condiciones del país, y no de otro país, sin embargo, con el derecho comparado se pueden realizar reformas a la misma con el fin de mejorar su aplicación dentro del país. Teniendo para ello instituciones encargadas de velar por el buen funcionamiento de las áreas protegidas y que estas áreas cumplan con su objetivo, contando con normativas que regulan la actividad preventiva dentro de las mismas, así como la forma coercitiva la cual se regula por medio de las faltas y los delitos.

El análisis de la legislación con relación a áreas protegidas, entre México y Costa Rica, ha permitido observar que a pesar que cuentan con historia, legislación e instituciones, similares existe una diferencia en la forma de aplicar la legislación por medio de las instituciones ya que la forma de sancionar en Costa Rica en muchos de los casos es resarcir el daño ocasionado al medio ambiente. A diferencia de México, que muchos de los casos se buscan sancionar por medio de multas o prisión. Evitando con esto el mejorar el medio ambiente y la protección de este, pero a pesar de esto los tres países buscan con la diversidad de normativas, e instituciones la protección del medio ambiente. Logrando determinar las similitudes y diferencias entre las legislaciones de los países de Guatemala, México y Costa Rica, esto con el fin de lograr mejorar la

aplicación de las legislaciones en materia de áreas protegidas, aumentando la protección y mejoramiento del medio ambiente, y así optimizar la calidad de vida de los habitantes de los diferentes países.

Con el presente estudio se logra el objetivo general del mismo, ya que se realizó la comparativa entre las legislaciones en materia de áreas protegidas de Guatemala, México y Costa Rica en relación las similitudes y diferencias, y a pesar de que cuentan con varias diferencias, existen también varias similitudes que pueden favorecer a la realización del derecho comparado esto con el fin de mejorar la aplicación de la legislación en cada uno de los países estudiados, por medio de las reformas, copiando los aspectos que han mejorado en cada una de las legislaciones de un país con relación al nuestro, logrando con esto determinar que la legislación de Guatemala, México y Costa Rica, en relación a áreas protegidas promueve la conservación y el manejo racional de fauna, flora, parques nacionales, municipales o comunales, protegen la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos en estos países.

Referencias

Libros

Alfaro Arellano, E. (1987). *Introducción al derecho ambiental guatemalteco*. 4vols.; Guatemala: Ed. Universitaria URL.

Colin Sánchez, G. (2006). *Procedimiento registral de la propiedad*. 3a. ed.; México: Ed. Porrúa, S.A

Consejo Nacional de Áreas Protegidas. (2002)- *Agrodiversidad de Guatemala, riqueza nativa; estrategia nacional para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad*. 2a. ed.; Guatemala: Ed. Litografía Arte, color y texto.

Fundación Internacional de Derecho Agrario Comparado. (1983). *La propiedad*. Costa Rica: Ed. Juricentro, 1983.

Herrera, J. & Sóbenes, A. (1997). *Manual de Legislación Ambiental de Guatemala*. Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible –IDEADS-. Proy. Fortalecimiento del Sistema Jurídico Ambiental de Centro América, Financiado por BID.

Plan de Acción Forestal Para Guatemala. (2000). *Proyecto de desarrollo industrial y comercial de maderas latifoliadas poco conocidas sobre base sostenible en Guatemala*. Boletín informativo No. 11. Sept-Oct. 2000. Proy. FAO/GCP/GUA/008/Net. Apoyo a la Dirección y Coordinación de PAFG.

Programa Ambiental Regional para Centroamérica (2003) *El sistema centroamericano de áreas protegidas*. Guatemala: Ed. litografía Multicolor.

Unidas, Las Naciones. (1973). *declaración de la conferencia de las naciones unidas sobre el medio humano*. New York: Naciones Unidas.

Thirakul, S. (1998). *Manual de Dendrología para 146 especies forestales del litoral Atlántico de Honduras*. Trad y rev. José Luis Montecinos L. Rev y Ampliación Berta Maldonado.

Mondragón, C. F. (2007). *Las Áreas Naturales Protegidas en México, criterios para su determinación...* México: AJ.

Christian Alix, Nelson Zamorano. Segunda edición, Siguatepeque, Honduras. Escuela Nacional de Ciencias Forestales.

Xinhai, R. (2008). *Economía Política Ambiental Global e Internacional*.
En R. Ximhai. Guadalajara: Instituto Tecnológico de Cd. Guzmán.

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1,985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Publicado en Diario de Centro América, el 31 de mayo de 1985. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala (1989). Decreto 4-89. *Ley de Áreas Protegidas*. Diario de Centro América No. 44, del 3 de marzo de 1989, Guatemala

Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 126-97. *Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala*. Diario de Centro América, del 30 de diciembre de 1997. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 101-96. *Ley Forestal*. Diario de Centro América, 4 de diciembre de 1996. Guatemala.

Gobierno de la República de Guatemala, (1990) Acuerdo Gubernativo No. 159-90. *Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas*. Diario de Centro América, No. 209. Del 27 de agosto de 1990. Guatemala.

Legislación internacional

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (2008). Decreto 16-05-2018. *Ley General de vida Silvestre*.

Consejo Nacional de Áreas Protegidas y Secretaría Ejecutiva de la presidencia. (1999) *Política nacional y estrategias para el desarrollo del sistema de áreas protegidas*. Guatemala: Ed. litografía Arte, color y texto,

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (1995). Decreto 28-01-1988 *Ley general del equilibrio ecológico, y protección al ambiente*, México

Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (2001). *Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales*. México.

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (2003). Decreto 05-06-2018 *Ley general de desarrollo forestal sostenible*, México